

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII-BIS AL ARTÍCULO 6°. DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE OTORGAR FACULTADES EXPLÍCITAS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA PROMOVER GESTIONES ANTE INSTANCIAS COMPETENTES EN ATENCIÓN A SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES POPULARES, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado federal Juan Ángel Flores Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto**, con base en lo siguiente:

Planteamiento el problema

La representación política es el fundamento esencial de la democracia representativa moderna. Como lo afirma Hanna Pitkin, representar implica no solo simbolizar o reflejar al electorado, sino actuar en su nombre y en su interés sustantivo.¹ En este sentido, los diputados no solo cumplen con funciones legislativas, sino que también son intermediarios entre la ciudadanía y el gobierno, particularmente en contextos donde las desigualdades estructurales dificultan el acceso a la administración pública.

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, Diputado es:

“Representante elegido por los ciudadanos, según criterios de preferencia política, para formar parte del Congreso de los Diputados o Cámara Baja y actuar en nombre de los electores en el ejercicio de las competencias legislativas, presupuestarias, de control político y otras funciones parlamentarias. En las modernas democracias representativas los diputados ostentan un mandato representativo y participan en la formación de la voluntad general”.¹

Si bien, la labor histórica del legislador es la de ser un representante en sus comunidades y ser un puente de comunicación entre los tres órdenes de gobierno y el gobernado, lo cierto es que hoy en día no existe en la legislación nacional un artículo expreso que reconozca una de las labores que de manera cotidiana realizamos las y los Diputados Federales en las comunidades que representamos.

En esa tesitura, es de considerar establecer en nuestro marco legal una disposición dentro de las atribuciones conferidas a las y los Diputados relativa a la facultad para promover gestiones ante instancias competentes en atención a su carácter de representantes populares.

II. Argumentos que la sustentan

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 51 que la Cámara de Diputados se compone de “representantes de la Nación”.³ Esta concepción no limita al diputado a la actividad parlamentaria, sino que amplía su papel como gestor y canalizador de las necesidades sociales; la tarea del Legislador es y será siempre la del representante de la ciudadanía frente al poder, es la voz, es la acción es el medio para que las y los mexicanos transiten por el complejo entramado de la administración pública.

Como lo argumenta Bernard Manin, la legitimidad de la representación se fortalece cuando el representante actúa proactivamente ante el gobierno en favor de sus gobernados,⁴ cuando estos representantes se involucran en las necesidades de las comunidades, de los barrios, de las rancherías, cuando salen al territorio a escuchar las realidades y buscar canalizar sus problemáticas ante las instancias correspondientes.

Un clásico de la ciencia política, Juan Jacobo Rousseau en su libro *El contrato social*⁵ reconocía que los representantes deben ser la “voz del pueblo”, lo cual en estricto sentido no limita su función al quehacer legislativo, sino que lo dicho carácter lo hace ser el vínculo entre el pueblo y las autoridades en sus tres niveles y en sus tres órdenes de gobierno. Bajo esa tesis y a efecto de reforzar lo anterior, John Locke afirma que el poder legislativo representa a los ciudadanos y debe “proteger sus derechos frente al abuso del poder”.⁶ Los legisladores son “guardianes del pacto social” y deben interceder por el pueblo ante el Ejecutivo.

En el quehacer parlamentario, las y los diputados de manera recurrente recibimos solicitudes ciudadanas relacionadas con infraestructura, servicios públicos, salud, educación; sin embargo, a diferencia del Reglamento del Senado de la República el Reglamento de la Cámara de Diputados no contempla de forma explícita dicha atribución dentro de las funciones individuales. En consecuencia, el legislador debe actuar en beneficio real de sus representados, no sólo como un vocero formal. Nuestra labor como legisladores es hacer valer el principio democrático de intermediación política en que los representantes deben acercar al pueblo con el gobierno, no alejarlo de él.

Por ello, se propone adicionar la fracción XVIII-Bis al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de formalizar la facultad de gestión de los legisladores ante instancias gubernamentales, armonizándolas con las atribuciones que tienen las y los Senadores de la República, garantizando así el cumplimiento pleno de su mandato representativo.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en el ejercicio de las facultades que el suscrito, en su calidad de Diputado de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

III. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XVIII-Bis al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de otorgar facultades explícitas a las Diputadas y Diputados para promover gestiones ante instancias competentes en atención a su carácter de representantes populares.

IV. Ordenamiento a modificar y adicionar

Reglamento de la Cámara de Diputados

V. Texto normativo propuesto

Se propone adicionar la fracción XVIII-Bis al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, planteada en el cuadro comparativo con el objetivo de dar mayor claridad a la misma:

DICE:	DEBE DECIR:
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Sección Primera Derechos de Diputados y Diputadas Artículo 6. 1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara; II. [...] a la XVIII [...]	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Sección Primera Derechos de Diputados y Diputadas Artículo 6. 1. Serán derechos de los diputados y diputadas: I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara; II. [...] a la XVIII [...]
XIX. [...]	XVIII-Bis. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulen, en el ejercicio de la representación que ostentan, a fin de procurar soluciones institucionales a las problemáticas que afecten a sus representados;
XX. [...]	XIX. [...]
	XX. [...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por párrafo primero del artículo 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las diputadas y los diputados tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...] a la XVIII [...]

XVIII-Bis. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulen, en el ejercicio de la representación que ostentan, a fin de procurar soluciones institucionales a las problemáticas que afecten a sus representados.

VI. Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Hanna Pitkin. *The Concept of Representation*, University of California Press, 1967.

2 Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/diputado-da>

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51

4 Bernard Manin. *The Principles of Representative Government*, Cambridge University Press, 1997.

5 Rousseau, Jean Jaques. *El contrato social*. Editorial Herder. España, 2013.

6 Fernández Santillán, José F. Locke y Kant. *Ensayos de filosofía política*. Editorial Siglo XXI. México, 1992.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025.

Diputado Juan Ángel Flores Bustamante (rúbrica)